DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

100 - 20 11

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 2591 artículo 27, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 0570 del 3 de noviembre del 2017, se nombró a la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.872.533 Expedida en Santa Marta (Magdalena), como Profesional Universitario, Código 219, grado 01 de la Planta de cargos del despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, mediante Decreto No. 0224 de fecha 18 de junio del año 2020, por medio del cual se declaró insubsistente en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de La Planta De Cargos Del Despacho Del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** instauro demanda encausada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, lo anterior correspondió el conocimiento al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado número 47001-33-33-009-2021-00206-00.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 29 de junio de 2022, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Santa Marta decidió:

> *"(…)* ***PRIMERO: PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia****... (…)"*

Que la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** por intermedio de apoderado judicial solicita a través del mecanismo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impugnando el fallo de primera instancia, la nulidad del Acto Administrativo que la declaró insubsistente en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la planta del despacho del Gobernador de la

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

Gobernación Del Departamento Del Magdalena, además de que se ordene el reintegro al mismo cargo u otro de igual o superior categoría y al pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde el momento de su retiro y hasta cuando se haga efectivo su reintegro. Lo anterior correspondiéndole su conocimiento al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 100 - 20

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, en sentencia de fecha 21 de febrero de 2024, resolvió el recurso de impugnación así:

"(...) ***PRIMERO:*** *ACEPTAR el impedimento propuesto por la Magistrada Elsa Mireya Reyes Castellanos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

SEGUNDO*: REVOCAR la sentencia del 29 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Santa Marta, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone,*

TERCERO: *DECLARAR la nulidad del Decreto número 0224 del 18 de junio de 2020, por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento de la señora Diana Margarita Herrera Hernández, expedido por el Departamento del Magdalena, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.*

CUARTO*: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al Departamento del Magdalena reintegrar a la señora Diana Margarita Herrera Hernández, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 01, de la planta de cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.*

La vinculación de la demandante en carácter provisional se mantendrá en la medida de lo posible, esto es, mientras haya vacantes disponibles en cargos similares o de superior jerarquía (frente a los que la actora cumpla los requisitos) dentro de la entidad.

DECRETO Nro._ Nº 259 DE 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

100 - 20

QUINTO: CONDENAR *al Departamento del Magdalena a reconocer y pagar en favor de la señora Diana Margarita Herrera Hernández, los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su retiro, hasta el momento en que la entidad haya tenido que nombrar y posesionar por concurso en el último cargo vacante de la planta global, similar o de superior categoría al que venía desempeñando la actora al momento de su retiro, destacándose que el límite indemnizatorio de salarios y prestaciones sociales en estos eventos comprende el mínimo de 6 meses y el máximo de 24 meses como lo apuntó la Corte Constitucional en sentencia de unificación.*

Igualmente, se ordenará el descuento de todo tipo de emolumento que durante ese interregno la actora haya percibido por concepto de salarios, bien sea en el sector público o privado, dependiente o independiente, aplicando la sentencia SU 556 de 2014 y la SU354 de 2017.

SEXTO*: CONDENAR al Departamento del Magdalena a efectuar en favor de la señora Diana Margarita Herrera Hernández, las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, durante el período señalado en el punto anterior.*

SÉPTIMO*: DECLARAR que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora Diana Margarita Herrera Hernández, durante el período señalado en el párrafo anterior.*

OCTAVO*: Las sumas que resulten a favor de la actora, se actualizarán en su valor*
como lo ordena el artículo 187 del CPACA, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final.}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor,

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

100-201

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia por el índice inicial vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago.

Que el argumento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA en segunda instancia, para revocar la sentencia de primera instancia fue considerar que el cargo que ocupaba la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** es un cargo de carrera administrativa el cual estaba ocupado en provisionalidad, toda vez que no es acorde al carácter de legalidad la aplicabilidad del Decreto No 0537 del 30 de octubre de 2017 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES. REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA", *"(…) bajo la consideración que el mismo trasgrede la disposición normativa contenida en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 785 de 2005, en la medida que abiertamente la administración categoriza el cargo ocupado por el aquí demandante como de libre nombramiento y remoción, siendo claramente un cargo de carrera administrativa ocupado en provisionalidad, resultando el acto administrativo lesivo del orden jurídico".* Por

consiguiente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA ordenará al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA *reintegrar* a la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ**, bajo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la entidad, u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.

"(...) Es importante señalar que la administración, no obstante encontrarse obligada a cumplir con el fallo de tutela que ordena el reintegro, debe analizar la situación específica tanto de la entidad como de sus servidores públicos, y optar por la decisión que implique el menor impacto, dando cumplimiento al fallo en el siguiente orden:

1. Primera opción: verificar la existencia de empleos vacantes definitivamente sin que estén provistos de manera transitoria mediante nombramiento provisional.

2. Segunda opción: ***si no existe vacante como las señaladas en el punto anterior, deberá verificar si hay un empleo vacante provisto mediante nombramiento provisional y, con base en las prioridades descritas en la norma (artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015), determinar a qué empleado con nombramiento provisional se deberá desvincular de la***

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025 100-20

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

entidad para dar cumplimiento al fallo, fundamentando su retiro en el mismo.

3. Tercera opción: si no existe en la planta personal empleos provistos mediante nombramiento provisional, podrá estudiarse la posibilidad de incorporarlo en un empleo equivalente en los términos de la sentencia (si así lo indica el fallo).

4. Cuarta opción: si la sentencia no contempla la posibilidad de que sea reintegrado en un cargo equivalente, se podrá crear el correspondiente empleo. (...)"

Que, al revisar la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena a fin de materializar la orden judicial, se advierte que existe un empleo público equivalente y/o similar al desempeñado por la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** siendo este el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01** distribuido en la Secretaria de Equidad y Poder Popular, que se *encuentra en Nombramiento Provisional.*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 articulo 1 consagra. "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que, con respecto a la terminación de un nombramiento provisional, la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia SU 917 de 2010, lo siguiente:

"(...) El acto de retiro no sólo debe ser motivado, sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de "razón suficiente" en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde "deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predican directamente de quien es desvinculado". En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, "para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión. (...)". Negrillas por fuera del texto.

Que, en consecuencia, la Oficina de Talento Humano para proceder con el retiro de la provisional, la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN**, realizó el estudio de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 2 Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

100-20

provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)"

Que la Oficina de Talento Humano, realizó el estudio correspondiente a la hoja de vida, la base de datos que reposa en el Área de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el trabajo en el cual se pudo constatar que la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.149.451.189 expedida en Santa Marta - Magdalena, no padece de alguna enfermedad catastrófica o de algún tipo de discapacidad y tampoco ha acreditado ante la entidad la condición de madre cabeza de hogar.

Que la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.149.451.189 expedida en Santa Marta - Magdalena, de acuerdo a la fecha de nacimiento consignada en la cedula de ciudadanía actualmente cuenta con veintiocho (28) años de edad y, por lo tanto, no tiene estatus de pre pensionada

Que, en relación con la condición de empleado con fuero sindical, la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.149.451.189 no pertenece a ninguna de las Juntas Directivas de las diferentes organizaciones sindicales que pertenecen a la Gobernación del Departamento del Magdalena, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, de la orden judicial proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTA MARTA SECRETARÍA** con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta el día **20 de marzo de 2025** y para dar cumplimiento a la misma, es de imperiosa necesidad, dar por terminado de manera motivada el nombramiento provisional efectuado mediante

DECRETO Nro. Nº 259 7 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional" 100-201

Decreto Nro. 321 del 28 de junio del 2023 y posesionada el 28 de julio de 2023 a la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.149.451.189, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, ubicado en la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, el cual se encuentra en vacancia definitiva hasta tanto no exista una lista de elegibles en firme.

Que la Oficina de Talento Humano verificó de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.872.533 Expedida en Santa Marta (Magdalena), cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 01** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Secretaria de Equidad y Poder Popular.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 1686 de 2000 expreso que:

> "*(...) La exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales resulta esencial para garantizar no solamente el cometido de la persona -que se constituye en su derecho fundamental- de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de Derecho.*
>
> *(...)*
>
> *El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (...)"*

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

100-20

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligado a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial conforme lo señala el artículo 192 del CPACA.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, en sentencia de fecha 21 de febrero de 2024 con radicado Nro. 47-001-33-33-009-2021-00206-00, interpuesto por la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.872.533 Expedida en Santa Marta (Magdalena).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al área de Nomina dar cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, en sentencia de fecha 21 de febrero de 2024 con radicado Nro. 47-001-33-33-009-2021-00206-00, interpuesto por la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** Según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminación de nombramiento provisional. En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior dar por terminado de manera motivada el nombramiento provisional de la empleada pública **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.149.451.189, en el empleo público denominado de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, distribuido en la Secretaria de Equidad y Poder Popular, de la Planta Global de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, una vez la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ** tome posesión del empleo.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior, nómbrese en provisionalidad a la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.872.533 Expedida en Santa Marta (Magdalena); como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Secretaria de Equidad y Poder Popular, de la Planta Global de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

DECRETO Nro. Nº 259 **DE** 15 JUL 2025

1100-20

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional"

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **MARÍA JOSÉ MAIGUEL BREQUEMAN** y a la señora **DIANA MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ** en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Remisión. Remitir copia del presente decreto al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta y la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 15 JUL 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigilfredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Reviso	Jaime Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			